



DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 20 de octubre de 2016 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales:

“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Se trata, por tanto, de un trámite novedoso que no está incorporado en el procedimiento de elaboración de normas municipales contemplado en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) y que responde a la necesidad de garantizar el acierto y legalidad de las normas que finalmente son aprobadas por las distintas Administraciones Públicas.

En este contexto, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 133 LPAC, se hace necesario aprobar unas Directrices que precisen cómo se sustanciará esta consulta en el procedimiento general de elaboración de ordenanzas y reglamentos en el Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 17.1.a) LCREM asigna a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos.



Por otra parte, el artículo 17.1 b) LCREM asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto y de la Gerente de la Ciudad, que eleva la Primera Teniente de Alcalde y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 20 de octubre de 2016

ACUERDA

Primero.- Aprobar las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales que se adjuntan como Anexo.

Segundo.- Se faculta al titular de la Gerencia de la Ciudad y al titular del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así, como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.- Este acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", sin afectar a los procedimientos de elaboración de normas municipales iniciados con anterioridad.

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES.

- 1. Objeto.**
- 2. Ámbito de aplicación.**
- 3. Competencia.**
- 4. Contenido de la consulta pública previa.**



5. Plazo y destinatarios.

6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.

7. Desarrollo de la consulta pública previa.

8. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

1. Objeto.

- 1.1. Las presentes Directrices tienen por objeto incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.
- 1.2. Con carácter previo a la redacción de un texto normativo, se formulará una consulta pública a través del portal web <https://decide.madrid.es/> en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ámbito de aplicación.

- 2.1. La consulta pública será exigible con carácter previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- 2.2. Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.

No obstante, en estos supuestos la Junta de Gobierno podrá acordar de forma singular la realización del trámite cuando existan razones que así lo justifiquen.

- 2.3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública en los siguientes casos:
 - a) Cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen.
 - b) Cuando la iniciativa normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.



3. Competencia.

- 3.1. Corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas.
- 3.2. En aquellos casos en los que concurra alguno de los supuestos contemplados en el punto 2.3, el órgano proponente podrá solicitar a la Junta de Gobierno que no se someta una determinada iniciativa normativa a consulta pública previa, justificando motivadamente su solicitud.
- 3.3. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno, que resolverá sobre si procede la excepción.

4. Contenido de la consulta pública previa.

- 4.1. El órgano proponente de la iniciativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta, en el que como mínimo deberán figurar los siguientes extremos:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
 - c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - d) Los objetivos de la norma.
- 4.2. Con el objeto de que los destinatarios de la futura norma puedan manifestarse sobre los aspectos señalados en el punto 4.1, el órgano proponente elaborará una descripción clara y concisa de los mismos, en la que se incluirá toda la información y documentación precisa, formulando preguntas sobre los problemas a solucionar y sus distintas alternativas regulatorias. Asimismo, el órgano proponente podrá añadir cualquier otro tipo de información que considere relevante para la consulta.
- 4.3. El contenido de la consulta pública previa a que se refieren los puntos 4.1 y 4.2, deberá remitirse a la Comisión Preparatoria anterior a la celebración de la Junta de Gobierno en la que pretenda solicitarse la consulta de la iniciativa normativa.



5. Plazo y destinatarios.

- 5.1. El plazo de la consulta pública de cada iniciativa será de un mínimo de 15 días naturales, pudiendo acordarse por la Junta de Gobierno un plazo superior.
- 5.2. Los destinatarios de la consulta pública serán las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en el Municipio de Madrid, así como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.
- 5.3. Una vez transcurrido este plazo, el punto de acceso del portal web <https://decide.madrid.es/> cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, si bien el contenido seguirá estando disponible en el portal web.

6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.

- 6.1. El espacio del portal web <https://decide.madrid.es/> dedicado a la consulta pública previa recogerá un listado de las iniciativas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta.
- 6.2. El punto de acceso a la consulta pública previa contará con un buscador de los proyectos normativos sometidos a consulta pública, tanto de aquellos que tengan abierto el plazo, como de aquellos para los que el trámite haya finalizado.
- 6.3. El punto de acceso incluirá un enlace al Portal de Transparencia, en el que los ciudadanos podrán consultar el estado de la tramitación de aquellos proyectos normativos que hayan sido sometidos a la consulta pública previa, en los términos establecidos en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el día 27 de julio de 2016.

7. Desarrollo de la consulta pública previa.

- 7.1. En el portal web <https://decide.madrid.es/> figurará en lugar visible un punto de acceso a la consulta pública previa para facilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa.
- 7.2. A tales efectos figurará en dicho portal el Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y la información prevista en los puntos 4.1 y 4.2, así como un espacio para que los ciudadanos manifiesten su opinión sobre la iniciativa normativa.



- 7.3. Dicho espacio se configurará también como un espacio de debate. En los debates las organizaciones podrán formular sus observaciones y comentarios en el mismo espacio que el resto de la ciudadanía, aunque haciendo constar la representación que ostentan.
- 7.4. A medida que se desarrollen los debates la ciudadanía podrá apoyar los planteamientos que surjan de los mismos, con la finalidad de que el órgano competente sobre la materia objeto de regulación pueda conocer el nivel de respaldo con el que cuentan.
- 7.5. La Dirección General de Participación Ciudadana remitirá el resultado de la consulta a la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad o Área de Gobierno competente, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

8. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

- 8.1. El portal web <https://decide.madrid.es/> dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 8.2. El portal web <https://decide.madrid.es/> dispondrá de las medidas precisas para garantizar que las comunicaciones electrónicas realizadas durante la tramitación de la consulta pública previa posibiliten la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus horas y fechas y de su contenido íntegro. Asimismo, el portal web <https://decide.madrid.es/> deberá permitir identificar fidedignamente a los intervinientes en la consulta pública previa, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO

María Pilar Aguilar Almansa
Firmado electrónicamente

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

6